

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Arnulfo Galindo Rojas
Demandado: Gerardo Pérez Valbuena
Radicado: 255964089001-2023-00041-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales, y que el título valor anexo “LETRA DE CAMBIO”, resulta a cargo del demandado GERARDO PÉREZ VALBUENA, obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo indicado en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de **GERARDO PÉREZ VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.142.935**, y en favor de **ARNULFO GALINDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.065.334, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de **\$700.000**, contenido en la letra de cambio como derecho incorporado “capital insoluto”.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, además, de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele al demandado que, a partir del día siguiente de la notificación, dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. (Artículos 431 y 442 del CGP.)

TERCERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-14996 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría, librar el oficio correspondiente; el diligenciamiento a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069dbd93729d75392e1453d7690fc132070c5317b1aa94d842e7429814568753**

Documento generado en 16/05/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>